



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
Presente

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones conocer y dictaminar la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por cuanto al primer ordenamiento.

Con fundamento en el artículo 119 fracción I y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, concluida su discusión, se realiza el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo.

I.1. En sesión del 7 de abril de 2022 se dio cuenta de la iniciativa referida, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, para su estudio y dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I.2. Radicada el 19 de abril de 2022, se aprobó la metodología de trabajo para análisis y dictaminación el 28 de abril de 2022; misma que se ha cumplido en los siguientes términos:

1. *Con respecto a la consulta dirigida a los Ayuntamientos:*

a. *En contra con observaciones*

i. *Abasolo; actividad y uso de pirotecnia es competencia de Federación.*

ii. *León*

Facultad de regulación en relación con la pirotecnia -y de las emisiones de ruido proveniente de su quema- es de la Federación

b. *A favor con aportaciones / observaciones*

i. *Irapuato;*

1. *Se debe establecer más restricciones en la venta al menudeo.*

2. *Permisionario debe realizar directamente la quema del producto.*

3. *Regular tiempo de quema en eventos, por máximo de 15 minutos.*

4. *Revisión de lugar dónde se realizará quema debe ser supervisada por SEDENA, PC y Bomberos.*

5. *En caso de no cumplir con medidas de seguridad en quema, sancionar con retiro de permiso.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ii. San Diego de la Unión;

1. Exista más supervisión de SEDENA para mantener ventas ordenadas y controladas

2. Analizar presupuesto concerniente que conlleve los cambios propuestos por iniciativa

3. Indica que primero se debería otorgar competencia para prohibir quema de pirotecnia.

c. A favor sin aportaciones

i. Coroneo

ii. Doctor Mora

iii. Irapuato

iv. Jaral del Progreso

v. San Francisco del Rincón

vi. San Luis de la Paz

vii. Victoria

2. Enviar la iniciativa por firma electrónica a la Secretaría de Seguridad Pública, Coordinación Estatal de Protección Civil y a la Coordinación General Jurídica, por conducto de la Secretaría de Gobierno, para solicitar su opinión jurídica sobre el contenido; atendiendo y opinando bajo los siguientes términos en relación con el primer ordenamiento de la iniciativa:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

(...) Se advierte el propósito de incorporar al orden jurídico estatal, normas tendientes a propiciar un ambiente favorable para el bienestar de las personas que padezcan algún trastorno del espectro autista; finalidad que, se considera, es acorde al contenido del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –que reconoce el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas–.

Sin embargo, se estima importante tener en consideración que no todos los problemas sociales son susceptibles de solucionarse mediante la activación del proceso legislativo para cada conflicto. Ante esta realidad, todo proyecto de iniciativa debe —en la etapa prelegislativa— contar con estudios que permitan conocer la realidad social en la que se busca incidir; los objetivos que se pretende alcanzar; así como los medios con los cuales se cuenta. Se hace la reflexión, toda vez que el problema que se busca resolver puede derivarse de cuestiones que podrían tener solución incluso sin la necesidad de legislar en la materia.

Por ejemplo, a través de la creación y ejecución de políticas públicas y programas cuyo objeto consista en concientizar a la población respecto a las circunstancias de las personas que padecen trastornos del espectro autista, así como sobre el uso de artificios pirotécnicos. Con ello, se podría buscar, incluso, superar barreras del entorno, prejuicios y prácticas que puedan dar lugar a tratos discriminatorios hacia dichas personas, así como fomentar la seguridad de quienes empleen los artificios de mérito.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

(...) 3.2 *Ahora bien, respecto al texto de los artículos propuestos en la iniciativa se tienen los siguientes comentarios:*

- *Se considera que no resulta indispensable la adición del segundo párrafo de la fracción XX del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. Esto, debido a que la redacción actual del párrafo primero de dicho artículo y de su fracción XX, es del tenor siguiente:*

«Artículo 24.- Compete a la coordinación estatal de protección civil, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los reglamentos, programas y acuerdos que autorice el consejo estatal, desarrollando las siguientes funciones:

[...]

XX.- Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y con la Secretaría de Salud para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el estado de Guanajuato;».

Así, es posible considerar que la prohibición de la utilización de artificios pirotécnicos no es la única manera de lograr el objetivo que persigue la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

iniciativa, pues también podría alcanzarse fomentando el uso consciente de la pirotecnia, en términos del precepto legal citado.

Cabe mencionar que en la resolución WHA67.8 adoptada por la 67ª Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud en mayo de 2014, se instó a los Estados a apoyar la investigación y las campañas de sensibilización pública en relación con los trastornos del espectro del autismo. Por lo que las acciones y programas a que alude la fracción XX del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato también podrían orientarse a generar conciencia a nivel social sobre los efectos de sonidos de pirotecnia en personas con trastorno del espectro autista.

3. *A la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a efecto de que pueda informar a esta soberanía sobre la existencia de estadística y datos generales sobre carpetas de investigación abiertas y judicializadas con referencia a daños o siniestros causados por el uso de pirotecnia o explosivos.*

Respondiendo no cuenta con registros sistematizados bajo los parámetros particulares señalados en el documento de consulta.

I.3. Conforme el acuerdo dictado en sesión de pleno, en fecha 7 de abril de 2022, además del estudio y análisis de la parte correspondiente a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones; la presidencia turno lo relativo a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato a la Comisión de Salud Pública; lo correspondiente a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato a la Comisión de Medio Ambiente; y lo relativo al Código Territorial



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

para el Estado y los Municipios de Guanajuato a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

I.4. Atendiendo a los comentarios recibidos en cumplimiento a la metodología, la presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en los términos del artículo 169 en correlación a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por la diputada y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Contenido de la iniciativa.

[...]

Según datos, la Organización Mundial de la Salud, en el mundo, 1 por cada 160 niños tienen TEA (trastorno del espectro autista); el Centers for Disease Control and Prevention, (institución con gran prestigio en materia de datos y estadísticas en Estados Unidos de Norteamérica), señala 1 caso de autismo por cada 68 nacimientos; y México, a través de Secretaría de Salud, estima que 1 de cada 115 tiene TEA.

Los esfuerzos para concienciar a la población con relación a este trastorno poco a poco son más visibles, el 30 de abril de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, teniendo por objeto “impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.”

Un año después, se realizó en Guanajuato una homologación con lo dispuesto en dicho ordenamiento. Cabe señalar, que no fue creación, sino la adición de una sección en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, comprendida por 4 artículos.

Efectos de las personas con TEA y la pirotecnia.

Ahora bien, los niños que padecen un desorden del procesamiento sensorial tienen los sentidos exacerbados, especialmente el oído, percibiendo ruidos de manera aumentada. Son hipersensibles a sonidos y luces, por lo que espectáculos de fuegos artificiales se convierten en una tortura.

Y [...], los niños que tiene un TEA, reaccionan de diferente manera, para muchos, los estruendos provocados por artificios pirotécnicos, como cohetones, petardos, barrenos, caras de diablo, etcétera, aquellos que, por su explosión, generan un alto nivel de ansiedad y estrés, incluso pueden causarles crisis, episodios tensos, llanto, gritos, que tapen oídos desesperadamente y en algunos casos, puedan llegar a lesionarse a sí mismos o presentar convulsiones. [...]

Muchas personas con autismo sienten pánico ante los artificios pirotécnicos, en resumen, todo lo relacionado con la pirotecnia. Las explosiones –principalmente- les generan un nivel de ansiedad, estrés y un miedo inmenso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Un mal manejo puede ocasionar quemaduras, desmembramientos, y en ocasiones hasta la muerte.

Las personas con hipoacusia tienen una mayor sensibilidad auditiva y durante los estudios realizados comentan haber experimentado una percepción descrita como insoportablemente fuerte o alta.

Junto a las dificultades con la activación sensorial, los desafíos con modulación pueden evitar que el sistema nervioso central identifique de manera apropiada la intensidad, frecuencia, duración y complejidad de estímulos ambientales generando problemas al filtrar sonidos significativos del medio ambiente.

Un antecedente relevante con relación a la prohibición de pirotecnia sonora fue en 2019 en Argentina, donde mediante un decreto gubernativo, se materializó que los eventos realizados por el Sector Público Nacional, no se llevarán a cabo dichos artificios.

Por otra parte, China, ante la entrada del año nuevo lunar, prohibió la venta y quema de pirotecnia, optando por la utilización de drones, así como contribuir al cuidado del medio ambiente reduciendo las emisiones de partículas PM2.5, MP10, metales pesados, aerosoles, ozono, dióxido de carbono y dióxido de nitrógeno, cientos de contaminantes altamente dañinos a cambio de unos segundos de destellos.

Propuesta de la iniciativa.

Por lo anterior, el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

proponemos prohibir las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, esta iniciativa busca, que las personas con TEA y adultos con alguna enfermedad respiratoria, estruendos y contaminantes no afecten su salud.

III. Sobre el contenido normativo de la iniciativa, por cuanto el ordenamiento competencia de esta comisión.

Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, para establecer como función de la Coordinación Estatal de Protección Civil: “realizar las acciones pertinentes para informar y prevenir que se utilicen artificios pirotécnicos que produzcan emisiones sonoras.”

IV. Valoraciones sobre el contenido de la iniciativa y consideraciones al respecto.

Esta comisión comparte con los iniciantes que la pirotecnia tiene un impacto negativo en las personas, el medio ambiente y los animales. El daño que puede provocar el uso de la pirotecnia es irreparable, pone en riesgo la vida y puede causar afectaciones, tanto emocionales como físicas.

Además de las lesiones efectivamente también se coincide con la propuesta que hay grupos de personas que sufren distintos malestares por el uso de pirotecnia como las personas mayores, personas con enfermedades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

cardíacas, personas con discapacidades cognitivas o neurológicas, personas con Síndrome de Down o Asperger, bebés, niños y niñas que padecen Trastornos del Espectro Autista y Trastornos Generalizados del Desarrollo (TEA y TGD).

El uso de estos elementos puede ocasionar daños de diversa gravedad como quemaduras, problemas auditivos y lesiones oculares irreversibles. La pirotecnia lastima, mutila y genera discapacidad. Además, no existe la pirotecnia segura, sino que la única manera de prevenir incidentes es no utilizarla.

Sin embargo, para efectos de dictaminación, esta Comisión hace propias las manifestaciones realizadas por la Coordinación General Jurídica al indicar que se *“estima importante tener en consideración que no todos los problemas sociales son susceptibles de solucionarse mediante la activación del proceso legislativo para cada conflicto. Ante esta realidad, todo proyecto de iniciativa debe —en la etapa prelegislativa— contar con estudios que permitan conocer la realidad social en la que se busca incidir; los objetivos que se pretende alcanzar; así como los medios con los cuales se cuenta. Se hace la reflexión, toda vez que el problema que se busca resolver puede derivarse de cuestiones que podrían tener solución incluso sin la necesidad de legislar en la materia”*. Considerando bajo este argumento que en efecto los alcances del artículo 24, fracción XX de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, en cuya fracción se establece la competencia material de la Coordinación Estatal de Protección Civil, respecto de la coordinación con las Secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y con la Secretaría de Salud del Estado, para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el Estado, permite ejecutar acciones preventivas en materia del uso de artificios pirotécnicos, concientizando a la población, de los riesgos y siniestros que pueden resultar de su uso, el cual sin duda alguna pone en riesgo su vida, integridad física y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

sus bienes.

En este sentido, esta comisión estará buscando individual o integralmente a través de sus integrantes, que acorde a la competencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil, y en cuyas funciones además se encuentra la de coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y con la Secretaría de Salud, se busque desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el estado de Guanajuato así como la sensibilización respecto a las circunstancias de las personas que padecen trastornos del espectro autista, así como sobre el uso de artificios pirotécnicos, dirigida a la superación de barreras del entorno, prejuicios y prácticas que puedan dar lugar a tratos discriminatorios hacia dichas personas, así como fomentar la seguridad de quienes empleen los artificios de mérito.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por cuanto al primer ordenamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., a 6 de noviembre de 2023
La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Dip. Martín López Camacho
Presidente

**Dip. Alma Edwviges Alcaraz
Hernández**
Secretaria

**Dip. Rolando Fortino Alcántar
Rojas**
Vocal

Dip. Bricio Balderas Álvarez
Vocal

Dip. Gerardo Fernández González
Vocal